REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

05 de abril del dos mil veintidós

Providencia	**Auto Interlocutorio 0100**
Proceso	DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado	05837318400120210027400
Solicitante	LURDARIZ ROMERO RAMOS
Presunto Desaparecido	AUDBERTO ANTONIO ROMERO GUEVARA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Aportados dentro del término legal otorgado, los requisitos exigidos mediante auto calendado el día 23 de noviembre del año 2021, procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para la **DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO,** del señor **AUDBERTO ANTONIO ROMERO GUEVARA,** promovida por la señora LURDARIZ ROMERO RAMOS, por intermedio de apoderada, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los Artículos 82 y 89 del Código General del Proceso. y demás normas concordantes del Código Civil.

En consecuencia, de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TURBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** para la **DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, del señor **AUDBERTO ANTONIO ROMERO GUEVARA**, promovida por la señora LUDARIZ ROMERO RAMOS a través de apoderada Judicial.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la demanda el trámite procesal de “JURISDICCION VOLUNTARIA”, establecido en el Artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el Artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo a fin de que intervenga como parte en el proceso. Dicho funcionario

podrá pedir pruebas dentro de los 3 días siguientes a la diligencia de notificación personal.

CUARTO. EMPLAZAR al señor **AUDBERTO ANTONIO ROMERO GUEVARA**, mediante edicto que contendrá un extracto de la demanda y prevendrá a quien tenga noticias del desaparecido para que las comunique al Juzgado. El edicto se publicará en un periódico de amplia circulación que se edite en la capital de la República ("El Tiempo" o "El Espectador"), tres (3) veces por lo menos, así también en la radiodifusora local, corriendo entre una y otra publicación por lo menos cuatro (4) meses y por una vez en un periódico local ("El Colombiano" o "El Mundo") y en la radiodifusora local. En tratándose del medio escrito, está deberá hacerse un día domingo (artículos 293, y 583 del Código General del Proceso y 97 del Código Civil).

QUINTO. **RECONOCER PERSONERIA** en la forma y términos del poder conferido por la solicitante, a la doctora IRLENA LEANDRA YEPEZ PUERTA, identificada con la tarjeta profesional 296.157 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

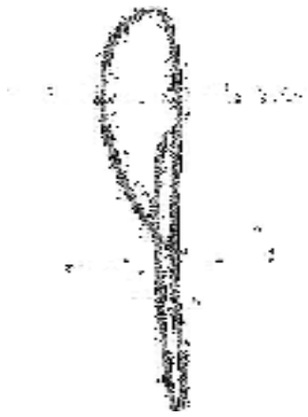

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado
hoy **06 ABRIL DE 2022**
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho